

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y el Lic. Roberto Moreno Henríquez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe el Asesor Legal y Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Centro de Control de Sistemas, 4.3) Dirección Regional Oriental, 4.4) Planta Envasadora de Agua, 4.5) Dirección Jurídica, 4.6) Unidad de Secretaría, 4.7) Dirección de Auditoría Interna.

3) El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 41, del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, somete nuevamente a consideración de ésta, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 31, Libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019”.

- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,500,005.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref.12.356.2018 de fecha 09 de octubre de 2018, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 26 de octubre de 2018, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 29 y 30 de octubre de 2018. Presentándose a comprar las Bases de Licitación en la Institución, las siguientes empresas:
 - PUNTUAL, S.A. DE C.V.
 - ALEMAN SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
 - CORPORACIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MARIO ERNESTO CABRERA CACERES.
2. MARIA ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN.
3. PUNTUAL, S.A. DE C.V.
4. GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

- V. Que mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en sesión ordinaria número 35, Libro 2, celebrada el 12 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la Adenda No. 1, a las referidas Bases.
- VI. Que el día 16 de noviembre de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

No.	Sociedad o Personal Natural Oferente	Comisiones Ofertadas. Lotes #1,2,3,4,5
1	GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó GESEL, S.A. DE C.V.	L-1, 6.00%; L-2, 9.00%; L-3, 10.00%; L-4, 12.00%; L-5, 14.00%.
2	PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABE, que se abrevia PUNTUAL, S.A. DE C.V.	L-1, 11.98%; L-2, 14.50%; L-3, 17.98%; L-4, 19.98%; L-5, 24.98%

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 70, del Libro número ONCE, de fecha 19 de noviembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "V" de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a los oferentes a través de la DACI que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que la información fue presentada por las sociedades en el plazo establecido.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente sería revisada y no evaluada, por lo que no se le asignaría puntaje. La revisión se realizaría con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para cada caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta no será considerada ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación; obteniendo como resultado que las Sociedades GESEL, S.A. DE C.V. y PUNTUAL, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los requisitos legales establecidos en las bases de licitación, por lo que se les consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas en la siguiente etapa.
- XI. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistió en revisar y analizar la información financiera proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la documentación solicitada; análisis que serviría para determinar si podrá suministrar el servicio objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con lo requerido, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a la siguiente información:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	GESEL, S.A. DE C.V.	PUNTUAL, S.A. DE C.V.
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	CUMPLE		1.50	3.07
	Activo Circulante / Pasivo Circulante					
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	CUMPLE		1.47	1.25
	Deuda / Patrimonio					

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años cerrados (2016 y 2017). El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE.

Los oferentes, deberán presentar, fotocopia debidamente certificada por Notario de los siguientes documentos financieros:

Estados Financieros correspondientes a los años 2016 y 2017, los cuales deberán ser copia de los presentados en el Registro de Comercio y deberán estar debidamente firmados y sellados por esta entidad, adjuntando el auto del depósito correspondiente.

Indicar la moneda en la cual están elaborados. Si éstos no están en dólares de los Estados Unidos de América, se debe indicar el cambio vigente a la fecha de presentación de la documentación con la respectiva conversión de los montos del país de origen del ofertante.

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

XII. Que la Evaluación de la Oferta Técnica, deberá contar con los apartados siguientes:

Requisitos Mínimos

Criterios a Evaluar		GESEL, S.A. DE C.V.		PUNTUAL, S.A. DE C.V.	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Capacidad y experiencia comprobable en el uso de tecnologías de información para gestión de recuperación de mora.	Software especializado de Cobros, debidamente licenciado y/o registrado en el CNR en caso de ser propio, que contenga al menos los ítems descritos en las especificaciones técnicas.	X		X	
	Poner a disposición del contratante, un portal de internet con acceso en línea para la consulta y seguimiento al manejo de la cartera en gestión.	X		X	
	Contar con dispositivos y software de georreferenciación que permita actualizar los registros de la ANDA a través de las diferentes rutas de cobro.	X		X	
	Disponer de una Central de Llamadas, con las siguientes características:	X		X	
	Grabación del 100% de las llamadas (tanto a líneas fijas como móviles)				
	Marcador predictivo				
	Sistema de IVR				
Sistema de envío masivo de SMS					
Disposición de puestos de trabajo debidamente equipados y de acuerdo a las especificaciones técnicas. 175 o más puestos de trabajo	X		X		

En caso de no cumplir, con la parte anteriormente detallada, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

La evaluación de la oferta técnica, se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para ser considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterios a evaluar	Requisitos	Atributos	Puntajes	Puntaje máximo a Obtener	GESEL, S.A. DE C.V.	PUNTUAL, S.A. DE C.V.
Experiencia comprobable en la Gestión de Servicios de Recuperación de Mora.	Experiencia comprobable en la gestión de servicios de recuperación de mora. En base al formato 7.	5 o más referencias	35 Puntos	35	35	35
		De 3 a 4 referencias	20 Puntos			
	Capacidad instalada para gestión de cuentas. Presentar constancias vigentes de clientes donde refleje el número de cuentas en gestión, la suma de estas constancias determinará el alcance de puntaje.	150,000 o más cuentas	35 Puntos	35	20	35
		Entre 100,000 a 149,999 cuentas	20 Puntos			
	Gestores de cobro con experiencia (Presentar listado detallando, nombre del gestor, años de experiencia y grado académico).		30 Puntos	30	30	30
Total de Puntos Obtenidos			100 Puntos		85	100

Notas:

- La empresa ofertante deberá presentar documentación en la que acredite que la experiencia requerida en la gestión de servicios y la capacidad y experiencia en el uso de tecnologías de información de recuperación de mora ha sido ejecutada en El Salvador.
- Para que una oferta sea considerada elegible, deberá alcanzar el porcentaje mínimo establecido, obtenido de la sumatoria de los puntos obtenidos en cada uno de los sub-ítems que conforman la evaluación de los criterios técnicos, y este resultado será la base para la asignación de cartera a recuperar.
- En las referencias deberá especificarse el periodo (especificando mes y año) durante el cual ha brindado el servicio (desde y hasta) para establecer y hacer constar los años de la prestación de servicios requerido y brindado a otras Instituciones, por el ofertante.
- Para evaluar la capacidad y experiencia comprobable en el uso de tecnologías de información para la gestión de recuperación de mora, la ANDA efectuará una visita a las instalaciones de cada ofertante para constatar lo declarado.
- Todos los equipos del oferente deberán estar debidamente legalizados y en orden con sus licenciamientos de software; para lo cual deberán presentar declaración jurada al respecto, y la ANDA se reserva el derecho de validar por sus medios o de solicitar a la BSA (Business software Alliance) la validación de este punto. Lo anterior se requiere para garantizar la seguridad de la información de la ANDA y que la integridad de su base de datos no corra ningún riesgo por ilegalidades de software.

6. En las ofertas, se deberá incluir una carta compromiso donde conste la cantidad del personal No Clave (Gestores de cobro, Digitadores, Mensajeros, etc.) a incluir en el proyecto.
7. El oferente ganador presentará las Hojas de Vida del personal clave a cargo del proyecto, para ser admitidos por el administrador del contrato.
8. Los oferentes deberán demostrar que cuentan con las instalaciones para el procesamiento de la información (equipo e instalaciones); y la comisión podrá solicitar evidencia de que cuenta con la capacidad instalada para la prestación del servicio.
9. Los 175 puestos de trabajo, serán exclusivos para la gestión del cobro de la cartera asignada por ANDA.

La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada No Elegible para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

- XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, consiste en seleccionar al oferente que presente las comisiones más bajas en relación a la tabla de comisiones máximas abajo detalladas.

Para definir las condiciones de la oferta económica, la ANDA ha realizado un análisis sobre la base de datos, integrada por el universo de usuarios en mora, la cual posee ciertas características que pueden dificultar la recuperación de mora, como lo son: escasez de número de teléfonos (solo un bajo porcentaje de la cartera, posee número de teléfono, en la base de datos), nombres incompletos de usuarios (en algunos casos sin nombre), direcciones de inmuebles inexistentes y deficiente estructuración de la cartera.

Lo anterior implica, que la empresa contratada, deberá realizar una labor exhaustiva de gestión en campo, por este motivo, la ANDA establece un esquema fijo para el pago de comisiones, de acuerdo a los rangos de antigüedad de la mora y para asegurar la calidad del servicio a contratar, el proceso de evaluación se realizará sobre los aspectos legales, financieros y técnicos, el esquema de pagos de comisión, se define de la siguiente manera:

RANGO DE ANTIGÜEDAD DE MORA	COMISIÓN OFERTADA	
	GESEL, S.A. DE C.V.	PUNTUAL, S.A. DE C.V.
De 61 a 90 días mora	6.00%	11.98%
De 91 a 180 días mora	9.00%	14.50%
De 181 a 360 días mora	10.00%	17.98%
De 1 a 2 años de mora	12.00%	19.98%
De 2 años a más de mora	14.00%	24.98%

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
GESEL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PUNTUAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La ANDA tiene disponibilidad presupuestaria por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,500,005.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Las 2 sociedades ofertantes, cumplieron con la Evaluación Legal, Financiera y Técnica, establecida en las Bases de Licitación, obteniendo puntajes mayores al mínimo establecido en las Bases de Licitación (75 Puntos). Sin embargo, a pesar que la sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., OBTUVO 100 Puntos y la sociedad GESEL, S.A. DE C.V., obtuvo 85 Puntos en la Evaluación Técnica, es importante mencionar que la sociedad GESEL, S.A. DE C.V., ofertó las Comisiones más bajas, para los cinco Lotes requeridos en las Bases de licitación, en relación a las Comisiones ofertadas por la sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V.

Razón por la cual se consideró los resultados de la Visita Técnica que la CEO realizó el día 4 de diciembre de 2018, acompañados de un Técnico Especialista en Informática y Telefonía, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en los Criterios de Evaluación establecidos y ofertados por las sociedades oferentes participantes.

- XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas con cincuenta minutos del día 06 de diciembre de 2018, RECOMENDÓ: Adjudicar la Licitación Pública No. LP-04/2019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", a la sociedad GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GESEL, S.A. DE C.V., por un monto hasta por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$3,500,005.50), por cumplir con los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de Licitación y ofertar las comisiones más bajas; recomendación que fue conocida por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 41, del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, sin embargo, ésta se abstuvo de resolver, en vista que el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019, aún no había sido aprobado por la Asamblea Legislativa.
- XVI. Que mediante correspondencia de fecha 26 de diciembre de 2018, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, según consta en el Decreto No. 218, Diario Oficial No. 240, Tomo No. 421, de fecha 21 de diciembre de 2018; razón por la cual, solicita a esta Junta de Gobierno resuelva sobre el Informe de Evaluación y Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-04/2019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", a la sociedad GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GESEL, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$3,500,005.50), por cumplir con los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de Licitación y ofertar las comisiones más bajas.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, Jefe de Recuperación de Mora de la Dirección Comercial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-08/2019, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere la adquisición del sulfato férrico, para el tratamiento de agua en el Sistema Guluchapa Joya Grande, por la siguientes razones:
 - a) El Químico es útil para la remoción de Arsénico, en los 100 litros por segundo que se extraen del agua del Lago de Ilopango para desarrollar el Proyecto Piloto Agua Potable del Lago de Ilopango (PAPLI), el cual se le da el tratamiento para potabilización en la Planta No. 3, de Guluchapa, y esta abastece al rebombero Santa Lucía que incide en las poblaciones de Ilopango, San Martín, así también se tiene influencia a través del rebombero el cafetal en parte alta de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, parte alta de Olocuilta, y San Francisco Chinamequita.
 - b) El Sulfato Férrico, es el más efectivo con respecto a otros Coagulantes para abatir el Arsénico y así tener una efectiva Potabilización Segura del Agua, además este producto es el que se ha venido utilizando desde el inicio del Pilotaje del PAPLI.
 - c) De no contar con dicho químico, se puede llegar a suspender la producción de los 100 litros por segundo, afectando el abastecimiento en las zonas de influencia antes mencionadas.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-08/2019, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$276,850.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora Administrativa Financiera Institucional, con Ref.26.408.2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya

fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por un Técnico en Laboratorio.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-2168-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-08/2019, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO FÉRRICO PARA EL AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLÍMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere la adquisición del polímero de alta turbidez, ya que este producto es necesario para el tratamiento del agua cruda del Río Lempa, de donde se abastece la Planta Potabilizadora Las Pavas para producir agua apta para el consumo humano. Dicho producto es coadyuvante al uso del coagulante principal que se utiliza en el proceso de potabilización del agua y que es necesario para facilitar la formación del sedimento que se separa en la etapa de sedimentación. Dicho producto es utilizado en aguas con características de alta turbidez, en época de lluvias, y de no utilizarse, la eficiencia de la operación puede verse reducida por la cantidad de sólidos sedimentables que arrastra el agua y que el coagulante principal no es capaz de inducir la coagulación y floculación necesaria.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-10/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLÍMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,360.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la

Directora Administrativa Financiera Institucional, con Ref.26.408.2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por un Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-2169-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLÍMEROS DE ALTA TURBIDEZ AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CÓDIGO SIIP 7059/ "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 22 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ANDA y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer los lineamientos, responsabilidades y compromisos entre las partes, para la implementación de acciones de prevención de la violencia a través de la construcción, mejoramiento y rehabilitación de espacios públicos, seguros y de calidad en el marco del Plan El Salvador Seguro. En ese sentido, y con el fin de recuperar el control del territorio, focalizando acciones en los grupos poblacionales que viven en condiciones de mayor exclusión y vulnerabilidad a la violencia y a la

criminalidad (prevención secundaria), se ejecutará el proyecto de "Mejoramiento del Complejo Deportivo Cumbres de Cuscatlán, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad".

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CODIGO SIIP 7059/ "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- III. Que la contratación requerida será financiada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública proveniente de las Contribuciones Especiales CESC y CEGG correspondientes a la Fuente de Financiamiento Fondo General, la cual asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref. 26.447.2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 inciso 3º, de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, términos de referencia, condiciones específicas del proyecto requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por la Encargada del Área de Proyectos de la Región Metropolitana.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-2145-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CODIGO SIIP 7059/ "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como

publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 76/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-54/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 22 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 76/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-54/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", con la Sociedad PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$141,984.78) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin que sobrepase al 31 de diciembre de 2018 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; es decir, a partir del 14 de noviembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de diciembre de 2018, el Ingeniero Luis Ernesto Pineda García, Apoderado Especial de la Sociedad PELSA, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato gestione autorización para prorrogar el plazo contractual por 4 semanas, para entregar el suministro objeto del contrato, la cual justifica en vista que según carta de su proveedor EATON, aún hay productos que se encuentra en proceso de fabricación, siendo estos los del Lote No.1, MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO, ítems 33, 34, 40 y 41, debido a problemas con materia prima.
- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Salvador Sánchez Saravia, mediante correspondencia con Ref. 57.1521.2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, recomienda conceder la prórroga solicitada por el suministrante, y solicita a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la prórroga por 28 días contados a partir del 1 al 28 de enero de 2019, en vista que los ítems del lote antes descritos no se encuentran en el mercado local y habitualmente son pedidos especiales a los distintos fabricantes; así como también por considerar que lo antes expuesto por el contratista es razonable y se justifica como circunstancia imprevista que no le es imputable, pues no hay materia prima.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.2-0023-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el Ingeniero Luis Ernesto Pineda García, Apoderado Especial de la Sociedad

PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V., por un período de 28 días calendario, contados a partir del 01 al 28 de enero de 2019.

V. Que no obstante, la recomendación del Administrador del Contrato es que se autorice la prórroga por los 28 días calendario, está Junta de Gobierno previo a resolver requirió de manera verbal, que el Director Jurídico emitiera dictamen legal, con el objeto de establecer si procede o no acceder a lo solicitado.

VI. Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, el Director Jurídico, rinde dictamen legal, en los términos siguientes:

Que se tuvo a la vista el expediente del Contrato de Suministro No. 76/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-54/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", suscrito con la Sociedad PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V.. Revisándose la documentación presentada por la contratista, consistente en 2 notas una de parte de ellos y otra por parte de la proveedora EATON en las que manifiestan que han sufrido retrasos en el proceso de fabricación derivado de problemas de materia prima sin mencionar específicamente cuales fueron los inconvenientes o si el percance se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito, únicamente se limitó en manifestar que por problemas de materia prima.

Por lo que la Dirección Jurídica procedió a hacer el análisis sobre el caso fortuito o fuerza mayor que pueden dar lugar para que sea otorgada una prórroga establecida en el artículo 86 de la LACAP. En este sentido, en varia jurisprudencia se ha manifestado que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto –o no– por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar; es decir, que constituye una imposibilidad física insuperable. Por otra parte, la fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. En esta línea, en el artículo 43 del Código Civil se incorporan ambos conceptos y se establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, poniendo como ejemplo: un terremoto, un naufragio, o ser sujeto de actos de autoridad, como el encarcelamiento. Se colige de lo expuesto, que el justo impedimento es un principio general del proceso, en virtud del cual a la persona impedida para realizar una actuación obligatoria –con una justa causa– no le corre término, situación que deberá ser apreciada por el juzgador prudentemente, pues las normas jurídicas solo regulan la enunciación del mismo sin especificar taxativamente los supuestos fácticos que pueden configurarse como tal. La Sala ha manifestado en anteriores ocasiones que, la aplicación del citado principio requiere la ocurrencia de las siguientes circunstancias: (a) debe ser alegado ante la autoridad competente para conocerla y aplicarla; (b) deben existir motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y, (c) se debe valorar los hechos y señalar la procedencia de la causal de exención de

responsabilidad de cumplimiento de la carga. En este orden de ideas, se estima oportuno señalar la máxima *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, según la cual el juez no debe oír en juicio a quien invoca su propia torpeza; es decir, nadie puede ir en contra de sus propios actos [teoría de los actos propios]; a partir de la cual se colige, como una manifestación a la buena fe procesal, que el juez no debe estimar pretensiones de quien a sabiendas de su propia negligencia, busca enmendar su error contenido en las acciones proferida.

En los documentos relacionados, se ha analizado que no consta que exista un caso fortuito o fuerza mayor, no se ha presentado documentación de respaldo en la que conste cuales fueron los motivos o circunstancias que surgieron para que dicha materia prima sufriera retraso, únicamente se ha limitado a suscribir una carta, sin incorporar la prueba necesaria para determinar que no es imputable a la contratista, puesto que es de aclarar que la contratista en su oferta tiene que preveer que si el equipo a suministrar es procedente de otro país, estipular el tiempo de entrega y cualquier retraso que se pueda dar en la entrega del suministro, y al haber aceptado los tiempos establecidos y no aportando la prueba idónea para determinar las causas que dieron origen del problema, no se pueda considerar un caso fortuito o fuerza mayor para que esta sea decretada así y no sea imputable a la sociedad.

Por lo que la Dirección Jurídica, tomando en cuenta lo anteriormente relacionado recomienda que no es procedente autorizar la prórroga al Contrato de Suministro No. 76/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-54/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ" solicitada por la sociedad PELS A, S.A DE C.V., por no estar debidamente justificada en los dos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Con base a lo anterior, y al Dictamen Legal, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELS A, S.A. DE C.V., para la entrega 4 Ítem del Lote 1, del Contrato de Suministro No. 76/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-54/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", debido a que la causa expuesta por el suministrante no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.2) Centro de Control del Sistema.

4.2.1) El Coordinador del Centro de Control del Sistema (CCS), somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., para el año 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA ha suscrito múltiples contratos de arrendamientos con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., propietaria de una franja de terreno en el lugar llamado el Picacho, Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el cual la ANDA tiene instaladas 7 antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, por un monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$7,317.06), pagadero en cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1,219.51), cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018 ambas fechas inclusive, contrato autorizado mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018.
- II. Que se recibió correspondencia de fecha 5 de diciembre de 2018, mediante la cual el señor Juan Francisco Aguilar, Representante de la sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V. muestra interés para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la ANDA bajo las siguientes condiciones: monto de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,861.76) pagadero en cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,238.48), cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y un plazo para el período de 12 meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.
- III. Que el Coordinador del Centro de Control del Sistema (CCS), mediante correspondencia con Ref. CCS-201-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, solicita autorización para suscribir un nuevo Contrato de Arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V. propietaria de una franja de terreno de 20 mts², en el lugar llamado el Picacho, Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el cual la ANDA tiene instaladas 7 antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, por un monto total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,861.76) pagadero en 12 cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,238.48), cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período de 12 meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales.
- IV. Que la Dirección Técnica, cuenta con los fondos necesarios para cubrir dicho arrendamiento, según constancia emitida por la Directora de la

Administración Financiera Institucional, No. 26.437.2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, la cual esta anexa a los antecedentes del presente requerimiento.

Con base a lo anterior, y al artículo 3 literal "d" de la Ley de ANDA, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V. propietaria de una franja de terreno de 20 mts², en el lugar llamado el Picacho, Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el cual la ANDA tiene instaladas 7 antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, por un monto total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,861.76) pagadero en 12 cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,238.48), cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período de 12 meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

4.3) Dirección Regional Oriental.

4.3.1) El Director Regional Oriental interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., para el año 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA a través de la DACI ha gestionado y suscrito múltiples Órdenes de Compras para contratar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" con la Sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que cumple con la norma R56, que contiene a) habilitación de espacio en caseta mixta y cerrada; b) respaldo de UPS y planta de emergencia con transferencia automática; c) montajes de Rack de piso; d) caseta de vigilancia con personal 7x24 los 365 días del año; e) acceso vehicular hasta la caseta de repetición en invierno y verano; f) suministro de energía y sistema de polarización; g) torre auto soportada y h) aire acondicionado, por un monto total de TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$254.25), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 ambas fechas inclusive, siendo la última la Orden de Compra No. 31/2018 de fecha 26 de enero de 2018.

- II. Que se recibió correspondencia de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual la señorita Wendy García, Gerente Comercial y de Servicios de la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V. muestra interés para continuar ofreciendo sus servicios a la ANDA manteniendo las mismas condiciones: monto total de TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$254.25), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive.
- III. Que el Director Regional Oriental interino, mediante correspondencia con Ref. 56.3.1375.2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, solicita autorización para suscribir un nuevo Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" con la Sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que cumple con la norma R56, que contiene a) habilitación de espacio en caseta mixta y cerrada; b) respaldo de UPS y planta de emergencia con transferencia automática; c) montajes de Rack de piso; d) caseta de vigilancia con personal 7x24 los 365 días del año; e) acceso vehicular hasta la caseta de repetición en invierno y verano; f) suministro de energía y sistema de polarización; g) torre auto soportada y h) aire acondicionado, por un monto total de TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$254.25), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales.
- IV. Que la Regional Oriental, cuenta con los fondos necesarios para cubrir dicho arrendamiento, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, No. 26.435.2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la cual esta anexa a los antecedentes del presente requerimiento.

Con base a lo anterior, y al artículo 3 literal "d" de la Ley de ANDA, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" con la Sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que cumple con la norma R56, que contiene a) habilitación de espacio en caseta mixta y cerrada; b) respaldo de UPS y planta de emergencia con transferencia automática; c) montajes de Rack de piso; d) caseta de vigilancia con personal 7x24 los 365 días del año; e) acceso vehicular hasta la caseta de repetición en invierno y verano; f) suministro de energía y sistema de polarización; g) torre auto soportada y h) aire acondicionado, por un monto total de TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$254.25), cantidades que

incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive.

2. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

4.3.2) El Director Regional Oriental interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para el año 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA a través de la DACI ha gestionado y suscrito múltiples Órdenes de Compras para contratar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN EL CERRO CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" con la Sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que contiene a) espacio físico en caseta y torre; b) sistema de repetición que consta de 1 repetidora con sus respectivo sistema radial, accesorios y periféricos, por un monto total de UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,180.00), pagadero en cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$147.50), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC), para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 ambas fechas inclusive, siendo la última la Orden de Compra No. 93/2018 de fecha 19 de abril de 2018.
- II. Que se recibió correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante la cual el señor Mauricio Escobar, Departamento de Ventas de la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. muestra interés para continuar ofreciendo sus servicios a la ANDA manteniendo las mismas condiciones: por un monto total de UN MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,770.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$147.50), cantidades que Incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive.
- III. Que el Director Regional Oriental interino, mediante correspondencia con Ref. 56.3.1374.2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, solicita autorización para suscribir un nuevo Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN EL CERRO CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" con la Sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que contiene a) espacio físico en caseta y torre; b) sistema de repetición que consta de 1 repetidora con sus respectivo sistema radial, accesorios y periféricos, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS SETENTA

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,770.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$147.50), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales.

- IV. Que la Regional Oriental, cuenta con los fondos necesarios para cubrir dicho arrendamiento, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, No. 26.426.2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, la cual esta anexa a los antecedentes del presente requerimiento.

Con base a lo anterior, y al artículo 3 literal "d" de la Ley de ANDA, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL SITIO DE REPETICIÓN EN EL CERRO CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" con la Sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., quien ofrece un sitio de repetición que contiene a) espacio físico en caseta y torre; b) sistema de repetición que consta de 1 repetidora con sus respectivo sistema radial, accesorios y periféricos, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,770.00), pagadero en 12 cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$147.50), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

4.4) Planta Envasadora de Agua.

4.4.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 5.6, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 10 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno autorizó se suscribiera el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO; mismo que se ha sido prorrogado

año con año, en vista que se han mantenido las mismas condiciones considerándose convenientes para los intereses institucionales.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 12 de diciembre de 2018, la Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez, en su calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), muestra su interés de prorrogar el precitado Convenio de Cooperación, para el plazo de 1 año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manteniendo las mismas condiciones del convenio vigente.
- III. Que el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia con número de referencia 33.119.2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, recomienda a la Junta de Gobierno, autorice la prórroga solicitada, por considerar que dicha Planta, tiene la capacidad de producción y es conveniente para los intereses de la Institución.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO; para el período de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, manteniendo las mismas condiciones del Convenio vigente.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan, a fin de formalizar la prórroga del Convenio de Cooperación aprobada en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba los documentos correspondientes.

4.5) Dirección Jurídica.

4.5.1) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS S.A., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 142/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-76/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016" 2ª. VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS S.A., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Suministro No. 142/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-76/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016" 2ª. VEZ, y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a) Mediante acuerdo número 4.3.3, tomado en la sesión ordinaria número 21, Libro 2, celebrada el 9 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por haber incurrido en mora en el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente a los ítems 4 y 5 correspondientes al lote No. 1.

- b) La Dirección Jurídica, mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 30 de agosto de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, y analizado el informe emitido por el Administrador del Contrato, Ingeniero Miguel Angel González, en el cual manifestó que la contratista había entregado fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la Sociedad SIEMENS, S.A., por atribuírsele el incumplimiento en la entrega de unos ítems objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que el día 5 de septiembre de 2018, se le notificó a la Sociedad SIEMENS, S.A., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- d) Habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la sociedad SIEMENS S.A., hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 15 de octubre de 2018, en el que se resuelve omitir el término de prueba y emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda. Dicho auto fue notificado en fecha 14 de noviembre de 2018, a la sociedad contratista.
2. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:
- i. Que el día 29 de diciembre del 2016, se suscribió Contrato de Suministro No. 142/2016 derivado de la licitación Pública No. LP-76/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2016" 2ª VEZ", cuyo plazo de entrega era de 100 días, contados a partir de la fecha que se estableciera en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, teniendo como monto del contrato la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$146,674.73).
- ii. Que en dicho contrato y orden de inicio se establecieron los montos y plazos de entrega para cada lote quedando de la manera siguiente:
- | Nº de lote | Ítems | Plazo máximo (días calendario) | fecha máxima de entrega | Monto por lote |
|------------|----------------|--------------------------------|-------------------------|----------------|
| Lote Nº 1 | 1, 4, 5 y 7 | 45 | 10 de marzo 2017 | \$ 26,976.38 |
| Lote Nº 2 | 1, 2, 3 y 4 | 90 | 24 de abril de 2017 | \$ 11,649.67 |
| Lote Nº 4 | 1, 2, 3, 4 y 5 | 100 | 04 de mayo de 2017 | \$ 105,658.39 |
| Lote Nº 5 | 3 | 45 | 10 de marzo de 2017 | \$ 2,390.29 |
- iii. Que mediante acuerdo número 4.4 tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 16 de marzo del 2017, la Junta de Gobierno acordó denegar la prórroga solicitada por la Sociedad SIEMENS S.A., para los ítems 4 y 5 del lote No.1, por lo que debía de cumplir con el plazo de entrega estipulado en el contrato y orden de inicio que era para ese lote, el día 10 de marzo del 2017.
- iv. Que los Administradores del Contrato proporcionaron las actas de recepción según entregas de la siguiente manera:

FECHA DE ENTREGA	LOTES ENTREGADOS	MONTO FINAL DEL LOTE
Acta de recepción de fecha 09/03/2017	<ul style="list-style-type: none"> Lote N° 1: ítems 1 y 7 monto entregado \$ 2.261.02. Lote N° 2 ítems 1, 2, 3, y 4 por la cantidad de \$ 11,649.67 Lote N° 5 ítems 3 por la cantidad de \$ 2.390.29. Todo lo entregado en esa fecha está dentro del plazo del contrato.	Lote N° 1 \$ 26,976.38 Lote N° 2 \$ 11,649.67. Lote N° 5 \$ 2,390.29
Acta de Recepción de fecha 06/04/2017	<ul style="list-style-type: none"> Lote N° 1: ítems 4 y 5 monto entregado \$ 24,715.36. entregado fuera de tiempo Lote N° 4 ítems 1, 2, 3, 4 y 5 por la cantidad de \$ 105,658.39, entregado dentro del plazo. 	Lote N° 1 \$ 26,976.38. Lote N° 4 \$ 105,658.39

Siendo las entregas fuera del plazo la siguiente LOTE No. 1 Acta de recepción de fecha 06 de abril de 2017, ítems 4 y 5 monto entregado \$24,715.36 con 27 días de atraso.

- v. Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo una parte del suministro del lote No. 1 ítems 4 y 5 el cual asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 24,715.36).
- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que se tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad SIEMENS, S.A., en la entrega parcial del lote No. 1, específicamente de los ítems 4 y 5 del Contrato de Suministro No. 142/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-76/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016" 2ª. VEZ, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 142/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-76/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016" 2ª. VEZ, según el siguiente detalle: Lote No. 1 ítems 4 y 5, con 27 días de atraso.
- Imponer multa a la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS, S.A., por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 667.31), por el incumplimiento en la entrega parcial del lote No. 1, Ítems 4 y 5, según el siguiente detalle:

Entrega por lotes	Fecha vencimiento de plazo	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entregar	Monto Entregado	Días de atraso	Porcentaje	Montos de Multa
LOTE N° 1	10/03/2017	09/03/2017	\$ 26,976.38	\$ 2,261.02	N/A		
		06/04/2017	\$ 24,715.36	\$ 24,715.36	27	0.1 % X 27 días	\$ 667.31
TOTAL						MULTA	\$ 667.31

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$667.31), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS, S.A. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS, S.A., de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a) Mediante acuerdo número 5.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 22 de febrero del 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) La Dirección Jurídica, previo a dar por iniciado el procedimiento de multa, solicitó informe a la Administradora del Contrato, en el que manifestara que es lo que la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., había incumplido, ya que en el acuerdo antes relacionado no se especificaba cual era el incumplimiento y el monto de lo que la Sociedad en mención había dejado de entregar, por lo que se notificó dicho auto en fecha 05 de abril del presente año, a la Administradora del Contrato y Supervisor del mismo.

- c) El día 09 de abril de 2018, se recibió informe enviado por parte de la Administradora del Contrato, Licenciada Silvia Irene Magaña, en el que se menciona que dicha Sociedad ha incumplido con el contrato, específicamente en el estudio de imagen externa de ANDA, posterior a las campañas ejecutadas para medir resultados de las mismas, teniendo como fecha final del contrato el 31 de diciembre de 2017, sin que a esa fecha se haya recibido el estudio solicitado a la Contratista según lo prescrito en la cláusula G.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, pero es el caso que en dicho informe no se menciona el porcentaje o cuantía de lo dejado de entregar por parte de la contratista.
- d) Ante tal situación se solicitó nuevamente a la Administradora del Contrato informe, que de acuerdo a las bases de Licitación o la Oferta presentada por la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., manifestara a cuanto ascendía el supuesto incumplimiento.
- e) En fecha 19 de octubre de 2018, la Administradora del Contrato, envió informe manifestando lo siguiente: que se había establecido que el estudio de imagen solicitado e incumplido la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., tenía un valor en el mercado de entre los SIETE MIL Y CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que para mayor exactitud, se consideraba razonable el cobro del 10% equivalentes a DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$10,941.14), del monto total ejecutado en el contrato en comento, como valor del estudio antes mencionado, ya que el monto total ejecutado fue de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 109,941.14).
- f) Al contar con el informe del Administrador del Contrato, manifestando el monto del incumplimiento, se dio por iniciado por parte de esta Dirección jurídica mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de octubre de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado anteriormente, y analizado el informe emitido por la Administradora del Contrato, Licenciada Silvia Irene Magaña, en el cual manifestó que la Contratista había entregado fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- g) El día 9 de noviembre de 2018, se le notificó a la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.
- h) En fecha 14 de noviembre del 2018, el Representante Legal de la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., presentó escrito manifestando no estar de acuerdo con el inicio del procedimiento y no aceptando la multa que se les pretende imponer exponiendo los argumentos, sobre los cuales se basan para que no sea impuesta la multa, por lo que se ha

tenido por parte al Representante Legal de la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V.

2. ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA:

- a) Que la sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., manifiesta que las bases de Licitación Pública No.LP-26/2017, establecían una realización de estudio de mercado posterior a las campañas ejecutadas por ANDA, para poder medir el resultado de las mismas. Cabe mencionar que durante toda la ejecución del contrato con ANDA, nunca realizó ninguna campaña publicitaria (una campaña publicitaria es la implementación de una estrategia de comunicación que tiene como objetivo dar a conocer por medio de un mensaje unificado el producto o servicio que busca ofrecer, esto se logra a través de una diversidad de anuncios relacionados todos entre sí, que aparecen en varios medios de comunicación durante un período de tiempo determinado).
- b) Que las acciones de comunicación que se realizaron durante el período de ejecución del contrato, fueron totalmente aisladas e independientes unas de las otras y bajo ningún criterio técnico y profesional pueden considerarse como una campaña o que puedan llegar a formar parte de una, de acuerdo a los registros todas las acciones de comunicación que fueron implementadas por parte de la ANDA se resumen en: reproducciones gráficas o impresas varias, compra de artículos promocionales varios, publicaciones de carácter legal (avisos de licitaciones y resultados), esquelas, y el montaje de evento público de rendición de cuenta, lo anterior fue evidenciado en correspondencia oficial emitida por la sociedad OBERMET, S.A DE C.V., a la Licenciada Silvia Magaña, Administradora del Contrato. Por lo que no había la manera de medir los resultados si no existían las campañas publicitarias para medir los mismos, por lo que solicita se desestime la multa que se pretende imponer a su representada.

3. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a. Que en fecha 26 de junio del 2017, se suscribió Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA", por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 399,761.25), para el plazo, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir, a partir del día 05 de julio de 2017 finalizando el 31 de diciembre de 2017.
- b. Que en relación al informe emitido por la Administradora del Contrato, por medio del cual manifiesta que se estima que la multa puede ser calculada en base a la cantidad del 10% del monto ejecutado por la contratista, es de aclarar que es necesario que lo incumplido por parte de la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., tiene que estar definido y cuantificado, no se puede realizar una comparación de precios sobre lo que dicho estudio de mercado costaría, ya que se tiene que tener

los elementos suficientes para poder cuantificar la multa que se pretende imponer, ya que si se basa en lo que se considera razonable, no se estaría actuando conforme a derecho y dicha cuantificación de incumplimiento sería a todas luces arbitraria e ilegal.

- c. Que se ha tenido a la vista toda la documentación del expediente de Licitación y se ha podido verificar las solicitudes por parte de la institución, a través de la Administradora del Contrato y las Actas de Recepción de todo lo que se le solicitó a la Contratista, haciendo una suma total a la fecha del vencimiento del contrato de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 109,941.14), y de las cuales se ha constatado que no habían campañas publicitarias con las cuales al final del contrato se pudieran medir los resultados que las mismas hubieran generado en la población, ya que únicamente, se le solicitó a la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., lo siguiente: a) publicación en medio de prensa sobre licitaciones y adjudicaciones aviso de resultados; b) publicación de medio prensa esquila de Wilfredo Romero; c) 750 hojas membretadas full color en papel especial, d) 250 hojas membretadas full color (presidencia ANDA); e) 200 tarjetas de presentación full color tiro en cartulina especial; f) elaboración de banner y roller up, impresión de banner 3M full color; g) publicación en medio prensa sobre esquila Hato Hasbún; h) 3000 squeeze con dos logos estampados; i) alquiler de estructura de backing estructura ensamblada, alquiler e instalación de aire acondicionado, transporte de 900 sillas plásticas, refrigerios en papel de empaque, alquiler de mesas rectangulares, 150 libros de rendición de cuentas impresos, lo que se puede constatar con las actas de recepción y que en su mayoría eran publicación en prensa sobre licitaciones y adjudicaciones.
- d. Las campañas publicitarias es la implementación de estrategias de comunicación que tiene como objetivo dar a conocer por medio de un mensaje el producto o servicio que busca promocionar u ofrecer, a través de una diversidad de anuncios relacionados entre sí, que aparecen en varios medios de comunicación para dar a conocer a la población en general el servicio que se pretende brindar durante un período determinado.
- e. Que en ese orden de ideas, se puede verificar que durante el período de ejecución del contrato, no existió una campaña como tal ya que únicamente se trató de acciones totalmente independientes, es decir, no existió una producción de implementación en la que se diera a conocer el quehacer de la Institución, los proyectos que se estaban ejecutando, los beneficios para la población, o información en la que se diera a conocer sobre lo que la ANDA realiza en general, únicamente se le solicitó a la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., algunas publicaciones en prensa sobre licitaciones y adjudicaciones, diseños de banner, papel membretado, con lo cual no se pueden realizar las mediciones de resultados en la población en general sobre lo que la institución realiza.

- f. Que asimismo en las bases de licitación aparece en la parte II SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS literal G.3) la metodología de medición de resultados de campaña, como punto de evaluación, la cual especifica que deberá incluir un estudio de imagen externa, posterior a las campañas ejecutadas, para medir el resultado de las mismas, pero se define que las campañas serán a través de medios en prensa escrita, televisión, radio, internet, medios alternativos tales como mupis, traseras de autobuses, vallas, etc., y como se ha podido verificar con las actas de recepción a la sociedad contratista no se le solicitó publicidad por medio del cual se haya dado a conocer a la población en general sobre el que hacer institucional, asimismo el estudio de mercado era un punto de evaluación, por medio del cual la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., presentaba dicho estudio con la publicidad que se realizaría de manera general y contando con los elementos suficientes de publicidad para poder realizar la medición, lo cual en el presente caso no se requirió ya que solo se le solicitaron acciones con las cuales no se podían medir los resultados.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista, se concluye, que no existe incumplimiento de parte de la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., en el Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA", por lo que no es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica, de conformidad a los documentos contractuales y al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar que no es imputable a la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., el alegado incumplimiento al Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA".
2. Declarar NO HA LUGAR la imposición de multa a la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., por el alegado incumplimiento al Contrato de Servicios No. 38/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-26/2017, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA", por haberse probado que no existían causas imputables a la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., para iniciar el procedimiento sancionatorio.
3. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 12 de diciembre de

2018, suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita la intervención de la Junta de Gobierno, para que se les realice el pago del saldo pendiente correspondiente al Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", y a su prórroga año 2018; de igual forma solicitan a la Institución que, no se realicen pagos o abonos parciales, ya que se están realizando los pagos de esta forma, sin ninguna explicación.

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver lo requerido por la solicitante, considera necesario que la Dirección de la Administración Financiera Institucional, presente una propuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., la cual se margina a la Dirección de la Administración Financiera Institucional, y queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Directora de la Administración Financiera Institucional presente una propuesta de respuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución y la haga del conocimiento de esta Junta de Gobierno.

4.6.2) El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 19 de diciembre de 2018, presentado por la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Administrativa, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41 del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se adjudicó de forma parcial el proceso de la Contratación Directa No. CD-12/2018, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRÍFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.4.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-48/2018, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELECTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018"; proceso que fue adjudicado parcialmente, mediante el acuerdo número 4.1.5, tomado en la Sesión Ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el día 31 de julio de 2018, instruyéndosele a la DACI, en ese entonces UACI, para que iniciara un nuevo proceso para adquirir los ítems que se declararon desiertos.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el 30 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las

Bases de la Licitación Pública No. LP-55/2018, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRÍFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018", 2ª VEZ; proceso que fue declarado desierto mediante el acuerdo número 5.2.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 32, Libro 2, celebrada el día 25 de octubre de 2018, ya que los precios ofertados se encontraban sobre la Disponibilidad Presupuestaria.

- III. Que mediante acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 34, Libro 2, celebrada el 06 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación número No. CD-12/2018, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELECTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018"; proceso que fue adjudicado mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41 del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018.
- IV. Que dicho acuerdo fue notificado a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el día 12 de diciembre de 2018.
- V. Que la licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, Apoderada General Administrativa, de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través del señor José Ángel Martínez, presentó el día 19 de diciembre de 2018, Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida en el acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41 del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- VI. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
 - a) Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto por la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones: Que el artículo 77 de la LACAP establece, en principio, algunos de los requisitos de tiempo y forma que debe cumplir el recurso de revisión; en tal sentido determina que éste "...deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación...". Más adelante, el artículo 78 de ese mismo cuerpo normativo, incorpora otros requisitos que deben observarse para la interposición del recurso de revisión, indicando que el mismo debe formularse "...con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse".
 - b) Por su parte, el artículo 71 del Reglamento de la LACAP, conforma los requisitos de tiempo y forma que deben cumplirse por parte del impetrante, al interponer el recurso de revisión, así pues determina que éste debe contener: "a) el nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como

los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) Firma del peticionario”.

- c) Que en el contexto de los requisitos antes indicados, el inciso segundo del artículo 78 de la LACAP estipula que “Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile...”.
- d) Que de acuerdo al tenor literal de las disposiciones antes citadas, es importante examinar si el recurso que ahora nos ocupa cumple con los requisitos ahí establecidos; en tal sentido, en cuanto a la observancia de los requisitos de tiempo, es necesario acotar que tal y como ya se ha establecido en líneas anteriores, el acuerdo objeto de la impugnación, es decir el número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41, celebrada el día 10 de diciembre de 2018, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó la Contratación Directa No. CD-12/2018, denominada “SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELECTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018”, fue notificado al impetrante el día 12 de diciembre de 2018, y siendo que el escrito por medio del cual se interpone el recurso de mérito fue presentado en la Secretaría de esta Junta de Gobierno, el día 19 de diciembre de 2018, se concluye que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley.
- e) Que en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de forma que han de observarse en el recurso de revisión, de acuerdo a las disposiciones legales supra citadas, es pertinente hacer notar que en el recurso cuya admisibilidad se analiza, se ha incumplido uno de los requisitos de forma, ya que este escrito fue presentado por persona distinta a la Licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, por tanto, es indispensable que la firma de ésta esté debidamente autenticada en el escrito presentado en la Unidad de Secretaría por el señor José Ángel Martínez, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Notariado; lo anterior, para establecer la personería con la que actúa la Representante Legal de la referida sociedad, circunstancias que dan lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, por no cumplir éste con uno de los requisitos de forma establecidos en la LACAP, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 inciso segundo de esa misma ley.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Administrativa, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, contra el acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41 del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se adjudicó de forma parcial el proceso de la Contratación Directa No. CD-12/2018, denominada “SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRÍFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018”; por ser improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 78, inciso segundo de la LACAP.
2. Confirmar el acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 41 del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se adjudicó de forma parcial el proceso de la Contratación Directa No. CD-12/2018,

denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS: CENTRÍFUGAS DE EJE VERTICAL, SUMERGIBLES VERTICALES DE ACERO INOXIDABLE LAMINADO Y MOTORES ELÉCTRICOS PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018".

3. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique de la inadmisibilidad del Recurso.
-
-

4.7) Dirección de Auditoría Interna.

4.7.1) El Auditor Interno, somete a aprobación de la Junta de Gobierno, el Plan Anual de Trabajo 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA, se creó mediante Decreto Legislativo No. 341 de fecha 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial número 191, tomo 193, del 19 de octubre de ese mismo año, como una Institución Autónoma de Servicio Público, cuyo objetivo esencial es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados.
- II. Que el plan de trabajo para el año 2019 priorizará las auditorias en función de los riesgos y consistente con las metas y estrategias de la institución. Por tanto los riesgos se identificarán y evaluarán semestralmente, dicho resultado demarcará las áreas a enfocar.
- III. Que la misión es lograr mediante las auditorias de aseguramiento y trabajos de consultorías, se agregue valor a los procesos institucionales, para que estos sean eficientes, eficaces y efectivos; aportando con ello, un enfoque sistemático y disciplinado a partir de información pertinente y oportuna.
- IV. Que la visión es potenciar el profesionalismo y objetividad e independencia en todos los procesos bajo la responsabilidad de Auditoria Interna, lo cual permita la mejora continua de las operaciones de la institución.
- V. Que según Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la unidad de Auditoría Interna deberá presentar a la Corte de Cuentas de la República, a más tardar el 31 de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal e informara por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere.
- VI. Que el plan debe estar basado en las prioridades de la organización en función de los riesgos y deben ser consistentes con las metas de la organización, el cual debe presentarse de forma anual al Consejo para su información y aprobación y comunicar cualquier impacto en la limitación de los recursos si los hubiere.
- VII. Que los objetivos son contribuir en la creación de valor a la administración de ANDA, estableciendo un enfoque sistemático en función del riesgo y control en los procesos, para que la administración logre con base a las recomendaciones, mantener un sistema de control interno eficaz y procesos eficientes, buscando alcanzar ser una institución solvente de observaciones materiales de los entes fiscalizadores.
- VIII. Que el objetivo general es emitir recomendaciones oportunas para mantener un sistema de control interno eficaz y procesos eficientes, para buscar ser una institución solvente de observaciones materiales de los entes fiscalizadores.
- IX. Que los objetivos Específicos son:
 - a) Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional, en función de sus riesgos.
 - b) Estar alerta de hechos falsos, errores u omisiones, ineficiencia, desperdicio,

- inefectividad y conflictos de intereses.
- X. Que con base a los objetivos la Unidad de Auditoría Interna ha planificado las actividades orientadas para otorgar los siguientes servicios:
- a) Auditoría de Aseguramiento: Auditoría de gestión y cumplimiento de leyes y regulaciones, auditoría financiera, auditoría de proyectos de construcción, auditoría de sistemas informáticos, auditoría de medio ambiente y auditoría a empresas descentralizadas, que consideran exámenes y revisiones puntuales a desarrollar con base a las Normas de Auditoría Interna para el sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Garantizando de forma razonable que la actuación de la Junta de Gobierno y empleados, se realiza con apego a la legalidad y a la correcta aplicación de los procedimientos establecidos, tal y como lo regula el Art. 13 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA.
 - b) Actividades de consultoría, incluye desarrollar actividades requeridas por las Normas de Control Interno Específicas de la ANDA; así como, los requerimientos no programados solicitados por la Administración Superior.
- XI. Que el alcance es evaluar para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los procesos y actividades de negocio a nivel financiero, operativo y estratégico, como se ha mencionado antes, en función de los riesgos determinados de forma semestral y en cumplimiento de las normas de auditoría interna del Instituto Americano de Auditores Internos y las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
- XII. Que las auditorías que ejecute la Unidad de Auditoría, se enfocarán atendiendo el nivel de riesgo detectado, evaluando la legalidad de las transacciones, la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos Instituciones, los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- XIII. Que en función del riesgo evaluado para cada semestre de 2019, la auditoría financiera se enfocará en revisar los componentes de los estados financieros básicos, la auditoría de gestión será enfocada a evaluar los planes estratégicos y operativos; así como, los procesos y las leyes y regulaciones, la auditoría de proyectos en el cumplimiento de la normativa en el proceso constructivo, la auditoría medioambiental a verificar el cumplimiento de las regulaciones existentes y la auditoría informática en evaluar las seguridades lógicas y físicas asociados a los sistemas de información, entre otros.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Aprobar el Plan Anual de Trabajo 2019 de la Dirección de Auditoría Interna, el cual queda completo como anexo a los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos de todo lo cual yo, el Secretario Interino Ad-honorem CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS
BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL Y SECRETARIO INTERINO
AD-HONOREM DE LA JUNTA DE GOBIERNO